

## Explotaciones de producción de carne

	Cantidad a deducir en euros	
	Razas de excelente conformación	Otras razas
Animales reproductores:		
Hembra reproductora mayor o igual de 29 meses a menor o igual de 107 meses .....	691	511
Hembras reproductoras mayores de 107 meses ...	631	481
Sementales .....	691	541
Animales de cría:		
Cría menor o igual a 6 meses .....	385	288
Cría mayor de 6 meses a menor o igual de 11 meses .....	421	325
Cría mayor de 11 meses a menor o igual de 17 meses .....	541	445
Cría mayor de 17 meses .....	601	481

Cantidad a deducir en euros

Novillas de centros de cría:

Novillas mayores o iguales de 17 meses menores o iguales a 24 meses ..... 511

(\*) En todo caso la indemnización no podrá ser inferior a 42 euros en el caso de animales reproductores y a 30 euros para los de cría, salvo que se haya superado el límite máximo de indemnización para esta garantía.

A efectos del seguro, para establecer la edad del animal, se contará el número de meses y días. Los días que no completen el mes se computarán como un mes más.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

## 523

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2004, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se publica el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.*

Con fecha 4 de noviembre de 2004 se suscribió el Acuerdo de Prórroga y Actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002 entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 16 de diciembre de 2004.-La Directora General, Carmen Román Riechmann.

## ANEXO

**Acuerdo de prórroga y actualización para el año 2005 del Convenio de colaboración firmado el 16 de diciembre de 2002, entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas y la Mutualidad General Judicial, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas mutualidades**

En Valencia, a 4 de noviembre de 2004.

## REUNIDOS

De una parte, el Hble. Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, Sr. D. Vicente Rambla Momplet, en nombre y representación de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 y 21 f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada en cuanto a este último artículo por Ley 6/1995, de 3 de abril; especialmente facultado para la firma del presente acuerdo de actualización, por Acuerdo del Consell de fecha 10 de diciembre de 2002.

De otra, la Ilma. Sra. D.ª Carmen Román Riechmann, Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado

## Explotaciones de producción de bueyes

	Cantidad a deducir en euros	
	Razas de excelente conformación	Otras razas
Bueyes mayores:		
Buey mayor o igual de 22 meses a menor o igual de 27 meses .....	630	585
Buey mayor de 27 meses a menor o igual de 33 meses .....	720	670
Buey mayor de 33 meses a menor o igual de 39 meses .....	780	725
Buey mayor de 39 meses a menor o igual de 45 meses .....	840	780
Buey mayor de 45 meses a menor o igual de 56 meses .....	900	840
Bueyes menores:		
Macho castrado menor o igual a 3 meses .....	300	255
Macho castrado mayor de 3 meses a menor o igual de 5 meses .....	360	305
Macho castrado mayor de 5 meses a menor o igual de 8 meses .....	390	330
Macho castrado mayor de 8 meses a menor o igual de 11 meses .....	450	380
Macho castrado mayor de 11 meses a menor o igual de 15 meses .....	540	455
Macho castrado mayor de 15 meses a menor de 22 meses .....	600	505

Cantidad a deducir en euros

## Explotaciones de cría de novillas

Termeras de centros de cría:	
Tertera menor de 6 meses .....	331
Tertera igual o mayor de 6 meses a menor o igual de 11 meses ...	421
Tertera mayor de 11 meses .....	511

(MUFACE), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, k) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de gobierno, administración y representación de MUFACE.

El Excmo. Señor Esteban Rodríguez Viciana, Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS) en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 9.F) del Real Decreto 296/1992, de 27 de marzo, de composición, funcionamiento y atribuciones de los órganos de gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, en relación con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 64/2001, de 26 de enero.

Y el Excmo. Señor Benigno Varela Aufrán, Presidente de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en virtud de las facultades que le confiere la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y actuando en nombre y representación de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15 del Real Decreto 3283/1978, de 3 de noviembre por el que aprueba el Reglamento de la Mutualidad General Judicial.

#### EXPONEN

Que al amparo de lo previsto en las cláusulas primera, cuarta, sexta, séptima y octava del Convenio de colaboración para el año 2003 la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y MUFACE, ISFAS y MUGEJU, para la prestación en zonas rurales de determinados servicios sanitarios a los mutualistas y demás beneficiarios adscritos a entidades de seguro de asistencia sanitaria concertada con dichas Mutualidades, prorrogado para el año 2004 por acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2003, y manteniéndose las mismas circunstancias que dieron lugar a su suscripción, todas las partes entienden que debe prorrogarse el mismo para 2005, actualizándose los municipios, precios y número de mutualistas a atender.

#### ACUERDAN

Primero.-Prorrogar el convenio de referencia cuya vigencia se extiende desde 1 de enero de 2005 hasta 31 de diciembre de 2005.

Segundo.-Actualizar con efectos de 1 de enero de 2005 y según lo previsto en la Cláusulas Séptima y Octava del mencionado Convenio, los Anexos I, II III y IV del mismo, Anexos que, a partir de dicha fecha, son los que, sellados por todas las partes, figuran unidos a este documento, en cuya portada consta «Anexos I, II, III y IV, para 2005», y que modifican las relaciones de Municipios citadas en su Cláusula Primera, así como las personas adscritas a cada Mutualidad y Entidad aseguradora y los precios que se indican en la Cláusula Cuarta. Dichos precios pasan a ser, para el año 2005, los de 7,59 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo I, y de 0,66 € por persona y mes que, como titular o beneficiario, esté afiliada a las Mutualidades y resida en los municipios listados en el Anexo II.

Tercero.-Los firmantes se comprometen a informar cumplidamente a sus representados del Acuerdo alcanzado, para facilitar la aplicación del mismo.

Y, en señal de conformidad, firman a continuación el presente documento, extendido por ejemplar quintuplicado y a un solo efecto, los representantes de la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana, y de cada una de las Mutualidades.-El Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, *Vicente Rambla Momplet*.-El Secretario General Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, *Esteban Rodríguez Viciana*.-La Directora General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, *Carmen Román Riechmann*.-El Presidente de la Mutualidad General Judicial, *Benigno Varela Aufrán*.

### ANEXO I Listado de municipios

*Alicante*

Municipios	Zona Básica de Salud
ADSUBIA.	PEGO.
AGOST.	SAN VICENTE DEL RASPEIG/ SANT VICENT DEL RASPEIG.
AGRES.	AGRES.
AIGÜES.	EL CAMPELLO.
ALBATERA.	ALBATERA.
ALCALALÍ.	BENISSA.
ALCOCER DE PLANES.	AGRES.
ALCOLEJA.	ALCOLEJA.
ALFAFARA.	AGRES.
L'ALFÀS DEL PI.	L'ALFÀS DEL PI.
ALGORFA.	ALMORADÍ.
ALGUEÑA.	PINOSO.
ALMORADÍ.	ALMORADÍ.
ALMUDAINA.	AGRES.
L'ALQUERIA D'ASNAR.	AGRES.
ALTEA.	ALTEA.
ASPE.	ASPE.
BALONES.	ALCOLEJA.
BANYERES DE MARIOLA.	BANYERES DE MARIOLA.
BENASAU.	ALCOLEJA.
BENEIXAMA.	BIAR.
BENEJÚZAR.	BIGASTRO.
BENFERRI.	ORIHUELA.
BENIARBEIG.	ONDARA.
BENIARDÁ.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIARRES.	AGRES.
BENIDOLEIG.	ORBA.
BENIFALLIM.	ALCOLEJA.
BENIFATO.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIGEMBLA.	ORBA.
BENIJÓFAR.	ROJALES.
BENILLOBA.	ALCOLEJA.
BENILLUP.	AGRES.
BENIMANTELL.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BENIMARFULL.	AGRES.
BENIMASSOT.	ALCOLEJA.
BENIMELI.	ONDARA.
BENISSA.	BENISSA.
BENITACHELL/EL POBLE NOU DE BENITATXELL.	TEULADA.
BIAR.	BIAR.
BIGASTRO.	BIGASTRO.
BOLULLA.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
BUSOT.	EL CAMPELLO.
CALLOSA D'EN SARRIÀ.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
CALLOSA DE SEGURA.	CALLOSA DE SEGURA.
CAMPO DE MIRRA/EL CAMP DE MIRRA.	BIAR.
CAÑADA.	BIAR.
CASTALLA.	ALCOLEJA.
CASTELL DE CASTELLS.	DOLORES.
CATRAL.	COCENTAINA.
COCENTAINA.	COCENTAINA.
CONFRIDES.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
COX.	COX.
DAYA NUEVA.	ROJALES.
DAYA VIEJA.	ROJALES.
DOLORES.	DOLORES.
FACHECA.	ALCOLEJA.
FAMORCA.	ALCOLEJA.
FINESTRAT.	LA VILA JOIOSA.
FORMENTERA DEL SEGURA.	ALMORADÍ.
GAIANES.	AGRES.
GATA DE GORGOS.	GATA DE GORGOS.
GORGA.	ALCOLEJA.
GRANJA DE ROCAMORA.	COX.
EL CASTELL DE GUADALEST.	CALLOSA D'EN SARRIÀ.
GUARDAMAR DEL SEGURA.	GUARDAMAR DEL SEGURA.
HONDÓN DE LAS NIEVES.	ASPE.
HONDÓN DE LOS FRAILES.	ASPE.

Municipios	Zona Básica de Salud	Municipios	Zona Básica de Salud
JACARILLA. JJONA/XIXONA. LORCHA/L'ORXA. LLÍBER. MILLENA. MONFORTE DEL CID. MONÓVAR/MONÒVER. MONTESINOS, LOS. MURLA. MURO DE ALCOY. MUTXAMEL. LA NUCIA. ONDARA. ONIL. ORBA. ORXETA. PARCENT. PEDREGUER. PEGO. PENÀGUILA. PILAR DE LA HORADADA. PINOSO. PLANES. ELS POBLETS. POLOP. QUATRETONDETA. RAFAL. EL RÀFOL D'ALMÚNIA. REDOVÁN. RELLEU. ROJALES. LA ROMANA. SAGRA. SALINAS. SAN FULGENCIO. SAN ISIDRO. SAN MIGUEL DE SALINAS. SANET Y NEGRALS. SANT JOAN D'ALACANT. SAX. SELLA. SENJA. TÁRBENA. TEULADA. TIBI. TOLLOS. TORMOS. TORREMANZANAS/LA TORRE DE LES MAÇANES. LA VALL D'ALCALÀ. VALL DE EBO. VALL DE GALLINERA. LA VALL DE LAGUAR. EL VERGER. JALÓN/XALÓ.	BIGASTRO. JJONA/XIXONA. AGRES. BENISSA. ALCOLEJA. MONFORTE DEL CID. MONÓVAR/MONÒVER. TORREVIEJA. ORBA. AGRES. MUTXAMEL. LA NUCIA. ONDARA. ONIL. ORBA. LA VILA JOIOSA. ORBA. PEDREGUER. PEGO. ALCOLEJA. PILAR DE LA HORADADA. PINOSO. AGRES. EL VERGER. LA NUCIA. ALCOLEJA. CALLOSA DE SEGURA. ONDARA. REDOVÁN. LA VILA JOIOSA. ROJALES. ASPE. ORBA. SAX. ROJALES. ALBATERA. TORREVIEJA. ONDARA. SANT JOAN D'ALACANT. SAX. LA VILA JOIOSA. BENISSA. CALLOSA D'EN SARRIÀ. TEULADA. JJONA/XIXONA. ALCOLEJA. ORBA. JJONA/XIXONA.  AGRES. PEGO. AGRES. ORBA. EL VERGER. BENISSA.	ATZENETA DEL MAESTRAT. AYÓDAR. AZUEBAR. BARRACAS. BEJÍS. BENAFER. BENAFIGOS. BENASAL. BENICASIM/BENICÀSSIM. BENLLOCH. BETXÍ. BORRIOL.  CABANES. CÀLIG. CANET LO ROIG. CASTELL DE CABRES. CASTELLFORT. CASTELLNOVO. CASTILLO DE VILLAMALEFA. CATÍ. CAUDIEL. CERVERA DEL MAESTRE. CINTORRES. CIRAT. CORTES DE ARENOSO. COSTUR. LES COVES DE VINROMÀ. CULLA. CHERT/XERT. CHILCHES/XILXES. CHODOS/XODOS. CHÓVAR. ESLIDA. ESPADILLA. FANZARA. FIGUEROLES. FORCALL. FUENTE LA REINA. FUENTES DE AYÓDAR. GAIBIEL. GELDO. HERBÉS. HIGUERAS. LA JANA. JÉRICA. LUCENA DEL CID. LUDIENTE. LA LLOSA. LA MATA. MATET. MONCOFA. MONTÁN. MONTANEJOS. MORELLA. NAVAJAS. NULES. OLOCAU DEL REY. OROPESA DEL MAR/ORPESA. PALANQUES. PAVÍAS. PEÑÍSCOLA. PINA DE MONTALGRAO. LA POBLA DE BENIFASSÀ. LA POBLA TORNESA. PORTELL DE MORELLA. PUEBLA DE ARENOSO. RIBESALBES. ROSSELL. SACAÑET. LA SALZADELLA. SAN JORGE/SANT JORDI. SAN RAFAEL DEL RÍO. SANT JOAN DE MORÓ. SANT MATEU. SANTA MAGDALENA DE PULPIS. SARRATELLA.	ATZENETA DEL MAESTRAT. TALES. SONEJA. VIVER. VIVER. VIVER. ATZENETA DEL MAESTRAT. ALBOCÀSSER. BENICASIM/BENICÀSSIM. BENLLOCH. BETXÍ. CASTELLÓN DE LA PLANA/ CASTELLÓ DE LA PLANA. VALL D'ALBA. BENICARLÓ. TRAIGUERA. TRAIGUERA. VILLAFRANCA DEL CID. SEGORBE. LUCENA DEL CID. SANT MATEU. SEGORBE. SANT MATEU. FORCALL. MONTANEJOS. LUCENA DEL CID. L'ALCORA. LES COVES DE VINROMÀ. ALBOCÀSSER. SANT MATEU. ALMENARA. ATZENETA DEL MAESTRAT. SONEJA. ARTANA. ONDA. ONDA. L'ALCORA. FORCALL. VIVER. TALES. SEGORBE. SEGORBE. MORELLA. VIVER. TRAIGUERA. VIVER. LUCENA DEL CID. ONDA. ALMENARA. FORCALL. SEGORBE. NULES. MONTANEJOS. MONTANEJOS. MORELLA. SEGORBE. NULES. FORCALL. BENICASIM/BENICÀSSIM. FORCALL. VIVER. BENICARLÓ. VIVER. TRAIGUERA. VALL D'ALBA. FORCALL. MONTANEJOS. ONDA. TRAIGUERA. VIVER. SANT MATEU. TRAIGUERA. TRAIGUERA. L'ALCORA. SANT MATEU. ALCALÀ DE XIVERT. ALBOCÀSSER.

## Castellón

Municipios	Zona Básica de Salud
AÍN. ALBOCÀSSER. ALCALÀ DE XIVERT. L'ALCORA. ALCUDIA DE VEO. ALFONDEGUILLA. ALGIMIA DE ALMONACID. ALMAZORA/ALMASSORA. ALMEDÍJAR. ALMENARA. ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO. ALTURA. ARAÑUEL. ARES DEL MAESTRE. ARGELITA. ARTANA.	ARTANA. ALBOCÀSSER. ALCALÀ DE XIVERT. L'ALCORA. TALES. LA VALL D'UIXÓ. SEGORBE. ALMAZORA/ALMASSORA. SEGORBE. ALMENARA. BURRIANA. SEGORBE. MONTANEJOS. VILLAFRANCA DEL CID. ONDA. ARTANA.

Municipios	Zona Básica de Salud
SEGORBE. SIERRA ENGARCERÁN. SONEJA. SOT DE FERRER. SUERAS/SUERA. TALES. TERESA. TÍRIG. TODOLELLA. TOGA. TORÁS. EL TORO. TORRALBA DEL PINAR. LA TORRE D'EN BESORA. TORRE ENDOMÉNECH. TORREBLANCA. TORRECHIVA. TRAIGUERA. USERAS/LES USERES. VALL D'ALBA. VALL DE ALMONACID. VALLAT. VALLIBONA. VILANOVA D'ALCOLEA. VILAR DE CANES. VILAFAMÉS. VILLAFRANCA DEL CID. VILLAHERMOSA DEL RÍO. VILLAMALUR. VILLANUEVA DE VIVER. LA VILA VELLA. VILLORES. VISTABELLA DEL MAESTRAZGO. VIVER. ZORITA DEL MAESTRAZGO. ZUCAINA.	SEGORBE. BENLLOCH. SONEJA. SONEJA. TALES. TALES. VIVER. LES COVES DE VINROMÀ. FORCALL. ONDA. VIVER. VIVER. TALES. ALBOCÀSSER. BENLLOCH. TORREBLANCA. ONDA. TRAIGUERA. VALL D'ALBA. VALL D'ALBA. SEGORBE. ONDA. MORELLA. BENLLOCH. ALBOCÀSSER. VALL D'ALBA. VILLAFRANCA DEL CID. LUCENA DEL CID. TALES. VIVER. NULES. FORCALL. ATZENETA DEL MAESTRAT. VIVER. FORCALL. LUCENA DEL CID.

## Valencia

Municipios	Zona Básica de Salud
ADEMUZ. ADOR. AGULLENT. AIELO DE RUGAT. ALBALAT DELS TARONGERS. ALBORACHE. ALBUIXECH. ALCÀNTERA DE XÚQUER. ALCÀSSER. ALCUBLAS. ALFARA DE ALGIMIA. ALFARA DEL PATRIARCA. ALFARRASÍ. ALFAUIR. ALGAR DE PALANCIA. ALGIMIA DE ALFARA. ALMISERÀ. ALMOINES. ALMUSSAFES. ALPUENTE. ALQUERIA DE LA CONDESA/ L'ALQUERIA DE LA COMTESSA. ANDILLA. ANNA. ANTELLA. ARAS DE LOS OLMOS. ATZENETA D'ALBAIDA. BARX. BÈLGIDA. BELLREGUARD. BELLÚS. BENAGÉBER. BENAUITES.	ADEMUZ. VILLALONGA. ALBAIDA. CASTELLÓ DE RUGAT. ESTIVELLA. BUÑOL. MUSEROS. CÀRCER. ALCÀSSER. LLÍRIA. ESTIVELLA. MONCADA. L'OLLERIA. VILLALONGA. ESTIVELLA. ESTIVELLA. VILLALONGA. BELLREGUARD. ALMUSSAFES. TITAGUAS. BELLREGUARD.  VILLAR DEL ARZOBISPO. CHELLA. ALBERIC. TITAGUAS. ALBAIDA. GANDIA. ALBAIDA. BELLREGUARD. BENIGÁNIM. UTIEL. FAURA.

Municipios	Zona Básica de Salud
BENEIXIDA. BENIARJÓ. BENIATJAR. BENICOLET. BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA. BENIFAIRO DE LES VALLS. BENIFLÀ. BENIMODO. BENIMUSLEM. BENIRREDRA. BENISANÓ. BENISSODA. BENISUERA. BICORP. BOCAIRENT. BOLBAITE. BUFALI. BUGARRA. CALLES. CAMPOROBLES. CANET D'EN BERENGUER. CÀRCER. CARRÍCOLA. CASAS ALTAS. CASAS BAJAS. CASINOS. CASTELLÓ DE RUGAT. CASTELLONET DE LA CON- QUESTA. CASTIELFABIB. CAUDETE DE LAS FUENTES. CERDÀ. COFRENTES. CORBERA. CORTES DE PALLÁS. COTES. CHELVA. CHELLA. CHERA. CHULILLA. DAIMÚS. DOMENÓ. DOS AGUAS. EMPERADOR. L'ENOVA. ESTIVELLA. ESTUBENY. FAURA. FAVARA. LA FONT D'EN CARRÒS. LA FONT DE LA FIGUERA. FONTANARS DELS ALFORINS. FORTALENY. FUENTERROBLES. GÁTOVA. GAVARDA. GESTALGAR. GILET. GODELLETA. LA GRANJA DE LA COSTERA. GUADASEQUIES. GUARDAMAR DE LA SAFOR. HIGUERUELAS. JALANCE. JARAFUEL. LORIGUILLA. LOSA DEL OBISPO. LUGAR NUEVO DE LA CORONA. LLANERA DE RANES. LLAURÍ. LLOC NOU D'EN FENOLLET. LLOCNOU DE SANT JERONI. LLOMBAI. LA LLOSA DE RANES. LLUTXENT. MACASTRE. MANUEL.	CÀRCER. BELLREGUARD. CASTELLÓ DE RUGAT. LLUTXENT. TAVERNES DE LA VALLDIGNA. FAURA. BELLREGUARD. CARLET. ALBERIC. GANDIA. LLÍRIA. ALBAIDA. L'OLLERIA. NAVARRÉS. BOCAIRENT. CHELLA. ALBAIDA. LLÍRIA. CHELVA. CAUDETE DE LAS FUENTES. SAGUNTO/SAGUNT. CÀRCER. ALBAIDA. ADEMUZ. ADEMUZ. CASINOS. CASTELLÓ DE RUGAT. VILLALONGA.  ADEMUZ. CAUDETE DE LAS FUENTES. L'ALCÚDIA DE CRESPINS. COFRENTES. ALZIRA. COFRENTES. CÀRCER. CHELVA. CHELLA. REQUENA. VILLAR DEL ARZOBISPO. GANDIA. LLÍRIA. MONSERRAT. MUSEROS. LA POBLA LLARGA. ESTIVELLA. CHELLA. FAURA. CULLERA. BELLREGUARD. MOGENTE/MOIXENT. ONTINYENT. SUECA. CAUDETE DE LAS FUENTES. LLÍRIA. ALBERIC. LLÍRIA. ESTIVELLA. TURÍS. L'ALCÚDIA DE CRESPINS. L'OLLERIA. GANDIA. VILLAR DEL ARZOBISPO. COFRENTES. COFRENTES. CHESTE. VILLAR DEL ARZOBISPO. ALFARFAR. L'ALCÚDIA DE CRESPINS. ALZIRA. XÀTIVA. VILLALONGA. CATADAU. XÀTIVA. LLUTXENT. BUÑOL. LA POBLA LLARGA.

Municipios	Zona Básica de Salud
MARINES.	LLÍRIA.
MASALAVÉS.	ALBERIC.
MILLARES.	MONSERRAT.
MIRAMAR.	BELLREGUARD.
MOGENTE/MOIXENT.	MOGENTE/MOIXENT.
MONTAVERNER.	L'OLLERIA.
MONTESA.	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
MONTICHELVO.	CASTELLÓ DE RUGAT.
MONTROY.	MONSERRAT.
MUSEROS.	MUSEROS.
NÁQUERA.	BÉTERA.
NOVELÉ/NOVETLÉ.	XÀTIVA.
OLOCAU.	LLÍRIA.
OTOS.	CASTELLÓ DE RUGAT.
PALMA DE GANDÍA.	VILLALONGA.
PALMERA.	BELLREGUARD.
EL PALOMAR.	ALBAIDA.
PEDRALBA.	LLÍRIA.
PETRÉS.	SAGUNT.
PILES.	BELLREGUARD.
PINET.	LLUTXENT.
LA POBLA DEL DUC.	BENIGÁNIM.
POLINYÀ DE XÚQUER.	SUECA.
POTRÍES.	BELLREGUARD.
PUEBLA DE SAN MIGUEL.	ADEMUZ.
QUART DE LES VALLS.	FAURA.
QUARTELL.	FAURA.
QUATRETONDA.	LLUTXENT.
QUESA.	NAVARRÉS.
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL.	RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL.
RAFELCOFER.	BELLREGUARD.
RÁFOL DE SALEM.	CASTELLÓ DE RUGAT.
REAL DE GANDÍA.	GANDIA.
RIOLA.	SUECA.
ROTGLÀ I CORBERÀ.	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
RÓTOVA.	VILLALONGA.
RUGAT.	CASTELLÓ DE RUGAT.
SALEM.	CASTELLÓ DE RUGAT.
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.	PATERNA.
SAN JUAN DE ÉNOVA.	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
SEGART.	ESTIVELLA.
SELLENT.	CÀRCER.
SEMPERE.	L'OLLERIA.
SENYERA.	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
SERRA.	BÉTERA.
SIETE AGUAS.	REQUENA.
SIMAT DE LA VALLDIGNA.	TAVERNES DE LA VALLDIGNA.
SINARCAS.	UTIEL.
SOT DE CHERA.	VILLAR DEL ARZOBISPO.
SUMACÀRCER.	CÀRCER.
TERESA DE COFRENTES.	AYORA.
TERRATEIG.	CASTELLÓ DE RUGAT.
TITAGUAS.	TITAGUAS.
TORREBAJA.	ADEMUZ.
TORRELLA.	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
TORRES TORRES.	ESTIVELLA.
TOUS.	ALBERIC.
TUÉJAR.	CHELVA.
TURÍS.	TURÍS.
VALLADA.	MOGENTE/MOIXENT.
VALLANCA.	ADEMUZ.
VALLÉS.	L'ALCÚDIA DE CRESPINS.
VENTA DEL MORO.	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VILAMARXANT.	VILAMARXANT.
VILLALONGA.	VILLALONGA.
VILLANUEVA DE CASTELLÓN.	VILLANUEVA DE CASTELLÓN.
VILLAR DEL ARZOBISPO.	VILLAR DEL ARZOBISPO.
VILLARGORDO DEL CABRIEL.	CAUDETE DE LAS FUENTES.
VINALESA.	FOIOS.
XERACO.	GANDIA.
XERESA.	GANDIA.
YÁTOVA.	BUÑOL.
LA YESA.	TITAGUAS.
ZARRA.	AYORA.

## ANEXO II

## Listado de municipios

COMUNIDAD AUTÓNOMA: VALENCIA

Provincia: Valencia/València

## Municipios:

Aiello de Malferit.  
 Albaida.  
 Albal.  
 Albalat de la Ribera.  
 Albalat dels Sorells.  
 Alberic.  
 Alboraya.  
 Alcúdia (1').  
 Alcúdia de Crespins (1').  
 Alfafar.  
 Alfarp.  
 Alginet.  
 Almàspera.  
 Ayora.  
 Barxeta.  
 Benaguasil.  
 Benetússer.  
 Benifaió.  
 Benigánim.  
 Beniparrell.  
 Bétera.  
 Bonrepòs i Mirambell.  
 Buñol.  
 Canals.  
 Carlet.  
 Catadau.  
 Cheste.  
 Chiva.  
 Eliana (1').  
 Enguera.  
 Foios.  
 Genovés.  
 Godella.  
 Guadassuar.  
 Llíria.  
 Massalfassar.  
 Massamagrell.  
 Massanassa.  
 Meliana.  
 Moncada.  
 Monserrat.  
 Navarrés.  
 Ollería (1').  
 Picanya.  
 Picassent.  
 Poble de Farnals (la).  
 Poble de Vallbona (la).  
 Poble Llarga (la).  
 Puçol.  
 Puig.  
 Rafelguaraf.  
 Real de Montroi.  
 Requena.  
 Riba-roja de Túria.  
 Rocafort.  
 Sedaví.  
 Silla.  
 Sollana.  
 Tavernes Blanques.  
 Tavernes de la Vallidigna.  
 Utiel.

## ANEXO III

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el Anexo I e importe que debe abonarse mensualmente a partir de enero de 2005 por cada uno de los colectivos (a 1 de mayo de 2004), a la Comunidad Autónoma de Valencia**

*Precio por personal = 7,59 euros/mes en 2005*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas . . . .	7.722	3.925	204	58.609,98	29.790,75	1.548,36
Aegon . . . . .	4	0	0	30,36	0,00	0,00
Asisa . . . . .	8.671	2.864	264	65.812,89	21.737,76	2.003,76
Caser . . . . .	103	74	11	781,77	561,66	83,49
DKV Seguros .	102	1	5	774,18	7,59	37,95
Groupama . .	13	15	0	98,67	113,85	0,00
Mapfre . . . . .	790	258	38	5.996,10	1.958,22	288,42
<b>Total . .</b>	<b>17.405</b>	<b>7.137</b>	<b>522</b>	<b>132.103,95</b>	<b>54.169,83</b>	<b>3.961,98</b>

## ANEXO IV

**Personas de cada mutualidad que, adscritas a cada entidad, residen en los municipios recogidos en el anexo II e importe que debe abonarse mensualmente por cada uno de los colectivos (A 01-05-2004), a la Comunidad Autónoma de Valencia**

*Precio por persona = 0,66 euros/mes en el 2005*

Entidad	Personas adscritas			Importes mensuales - Euros		
	De MUFACE	De ISFAS	De MUGEJU	Por colectivo de MUFACE	Por colectivo de ISFAS	Por colectivo de MUGEJU
Adeslas . . . . .	7.157	4.226	338	4.723,62	2.789,16	223,08
Aegon . . . . .	8	0	0	5,28	0,00	0,00
Asisa . . . . .	6.249	2.472	472	4.124,34	1.631,52	311,52
Caser . . . . .	72	99	42	47,52	65,34	27,72
Dkv Seguros .	129	9	3	85,14	5,94	1,98
Groupama . .	75	15	0	49,50	9,90	0,00
Mapfre . . . . .	501	352	60	330,66	232,32	39,60
<b>Total . . . .</b>	<b>14.191</b>	<b>7.173</b>	<b>915</b>	<b>9.366,06</b>	<b>4.734,18</b>	<b>603,90</b>

## MINISTERIO DE CULTURA

524

*ORDEN CUL/4438/2004, de 21 de diciembre, por la que se conceden los premios del Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular correspondiente a 2004.*

Por Orden de 12 de septiembre de 2001 (Boletín Oficial del Estado del 3 de octubre), se regula el Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular y por Resolución de 28 de abril de 2004, de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Boletín Oficial del Estado de 18 de junio), se convocan los premios del Certamen de Fotografía sobre Cultura Popular correspondiente a 2004.

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden CUL/3841/2004, de 25 de octubre (Boletín Oficial del Estado de 23 de noviembre).

De conformidad con el fallo del Jurado he dispuesto la concesión de los siguientes premios:

1. Primer premio, dotado con 6.010,12 €, para Luis Higinio Flores Rivas, por su trabajo titulado «Peches».

2. Segundo premio, dotado con 3.005,60 €, para Eduardo Arrillaga Santolaya, por su trabajo titulado «El Bolo».

3. Tercer premio, dotado con 1.502,50 €, para Manuel Jesús Ojeda Camacho, por su trabajo titulado «Cacería Popular».

4. Mención honorífica, para Patricia Vereguer Benítez, por su trabajo titulado «El Almuerzo».

5. Mención honorífica, para Jordi Plana Pey, por su trabajo titulado «Patum».

Madrid, 21 de diciembre de 2004.

CALVO POYATO

525

*ORDEN CUL/4439/2004, de 22 de diciembre, por la que se resuelve el concurso para la concesión del premio a las mejores encuadernaciones artísticas correspondiente al año 2004.*

Por Resolución de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas (B.O.E. n.º 60, de 10 de marzo), se convocó para el año 2004 el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas, en desarrollo de lo establecido en el punto séptimo de la Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regulan los concursos para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales.

El jurado encargado del fallo del concurso para la concesión del premio fue designado por Orden CUL/2896/2004, de 28 de julio.

Constituido el mismo, emitido el fallo, y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto quinto de la Orden reguladora, he tenido a bien disponer:

Se resuelve el concurso nacional para la concesión del Premio a las Mejores Encuadernaciones Artísticas, correspondiente a 2004, resultando galardonados los encuadernadores que a continuación se citan:

Primer premio dotado con cuatro mil quinientos euros (4.500,00 euros) a Obradoiro Penumbra integrado por doña María del Carmen Villalba Caramés, doña Rosa Fernández Iglesias y don Antón Requejo por la encuadernación presentada bajo el lema «Minas de carbón debajo del mar».

Segundo premio dotado con tres mil euros (3.000,00 euros) a doña Pilar Horcajo Jiménez, por la encuadernación presentada bajo el lema «Cala».

Tercer premio dotado con mil quinientos euros (1.500,00 euros) a don Carlos Sánchez-Álamo Pérez, por la encuadernación presentada bajo el lema «Burdeos».

Madrid, 22 de diciembre de 2004.

CALVO POYATO

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

526

*RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2004, de la Confederación Hidrográfica del Norte, sobre delegación de competencias y funciones.*

El Real Decreto 930/1989 de 21 de julio constituye el Organismo de Cuenca «Confederación Hidrográfica del Norte». Su estructura orgánica esta establecida por Real Decreto 984/1989 de 28 de julio por el que se determina la estructura orgánica dependiente de la Presidencia de las Confederaciones Hidrográficas.

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y el artículo 33 del Reglamento de la Administración Pública del Aguas y de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, establece las funciones de la Presidencia del Organismo.

El citado Real Decreto 984/1989 establece a su vez en sus artículos 4, 5, 6 y 7 las funciones de las cuatro Unidades Administrativas directamente dependientes de la Presidencia del Organismo, y prevé en su artículo 9 la posibilidad de que el Presidente delegue parte de sus funciones en los jefes de dichas Unidades.